

Hoja diaria	
Número de matrícula del o de los vehículos	Fecha
.....	Número
0	12
1	11
2	10
3	9
4	8
5	7
6	6
7	5
8	4
9	3
10	2
11	1
12	0
13	24
14	23
15	22
16	21
17	20
18	19
19	18
20	17
21	16
22	15
23	14
24	13
25	12
26	11
27	10
28	9
29	8
30	7
31	6
32	5
33	4
34	3
35	2
36	1
37	0

Horas de descanso antes del comienzo del servicio

Lugar comienzo del servicio

Lugar cese del servicio

Fin del servicio

Recorrido

CUENTA KILOMETROS

Comienzo del servicio

Fin del servicio

Recorrido

OBSERVACIONES:

CONTROL.- Agentes de circulación

FIRMA DEL CONDUCTOR

CONTROL.- Agentes de circulación

FECHA y conformidad de la empresa

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27289

REAL DECRETO 2710/1980, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan los servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Las reformas últimamente introducidas en la legislación urbanística, así como la urgente necesidad que tiene planteada

la Comisión del Area Metropolitana de Madrid de proceder a la revisión del plan general vigente, hacen necesaria una reestructuración de dicho Organismo, a fin de asegurar la eficacia de las actuaciones que se le encomiendan.

En su virtud con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependerán directamente del Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid:

Uno. El Gerente, que será nombrado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. El Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico, con nivel orgánico de Servicio.

Cuatro. Asimismo dependerán directamente del Delegado del Gobierno la Asesoría jurídica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—Uno. El Gerente asumirá las atribuciones que, expresamente, le sean conferidas por el Delegado del Gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y coordinará las actuaciones de las Direcciones Técnicas.

Dos. Dependerán directamente del Gerente las siguientes unidades:

— Con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Dirección Técnica de Planeamiento.
- b) Dirección Técnica de Gestión del Suelo.
- c) Dirección Técnica para el Desarrollo y Control del Planeamiento.

— Con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio Económico-Financiero.
- b) Servicio de Informática.
- c) Servicio de Información y Documentación del Área Metropolitana de Madrid.

Artículo tercero.—Uno. La Dirección Técnica de Planeamiento estudiará y redactará los instrumentos de planeamiento en los ámbitos metropolitana y comarcal, y asesorará y prestará colaboración a los Ayuntamientos, en la labor de planeamiento que les corresponda.

Dos. Dependerán de esta Dirección Técnica los siguientes Servicios:

- a) Servicio para el Desarrollo del Planeamiento Metropolitano.
- b) Servicio para el Desarrollo del Planeamiento Provincial.
- c) Servicio de Informes y Análisis Territoriales.

Artículo cuarto.—Uno. La Dirección Técnica de Gestión de Suelo estudiará y realizará las actuaciones directas necesarias, impulsando, en su caso, las actuaciones públicas y privadas de preparación del suelo y equipamiento urbano, dentro de las competencias previstas en la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, ejerciendo, asimismo, la inspección urbanística.

Dos. Dependerán de esta Dirección Técnica los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Fiscalización de Actuaciones.
- b) Servicio de Expropiaciones y Patrimonio.

Artículo quinto.—Uno. La Dirección Técnica para el Desarrollo y Control del Planeamiento realizará los trabajos de comprobación y adecuación de los planes parciales y proyectos de urbanización al planeamiento vigente, así como los relativos a la gestión urbanística.

Dos. Dependerán de esta Dirección Técnica los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Control del Planeamiento.
- b) Servicio de Equipamiento e Infraestructura.
- c) Servicio de Gestión Urbanística.

Artículo sexto.—Uno. Corresponde al Secretario general, como miembro del órgano colegiado de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, la redacción de las actas de las sesiones celebradas por aquél, las cuales autorizará con su firma, siendo visadas por el Presidente del mismo.

Dos. Asimismo, y en su condición de miembro de los Servicios Administrativos de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, le competen las siguientes funciones:

- a) La formalización y tramitación de las propuestas de acuerdo y/o de resolución que, respectivamente, deban someterse a conocimiento y aprobación, en su caso, del Pleno, de la Comisión Delegada o del Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.
- b) La expedición de certificaciones relativas a materias propias de la competencia del Organismo, previo informe, en cada caso, de los Servicios correspondientes.
- c) La formalización y tramitación de los expedientes relativos a asuntos generales, régimen interno y personal al servicio del Organismo.

Tres. Dependerán directamente de la Secretaría General los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Recursos y Asuntos Generales.
- b) Servicio de Coordinación y Gestión Jurídico-Administrativa.

Artículo séptimo.—El Gerente, los Directores Técnicos y el Secretario general, asistirán, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Delegada de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Artículo octavo.—El incremento de gasto que suponga la reestructuración establecida en el presente Real Decreto se financiará con recursos propios del Organismo.

Artículo noveno.—Quedan derogados el Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de uno de marzo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, cuya entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diez.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27290

REAL DECRETO 2711/1980, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran los capítulos del Arancel de Aduanas 3 (pescados, crustáceos y moluscos), de la sección I; 15 (grasas y aceites, animales y vegetales, etc.), de la sección III; 22 (bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre), de la sección IV; 68, 69 y 70, de la sección XIII (manufacturas de piedra, yeso, etc.; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio); 71, de la sección XIV (perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, etc.); 93, de la sección XIX (armas y municiones), y 94 a 98, de la sección XX (mercancías y productos diversos; muebles, manufacturas de talla, cepillería, juguetes, etc.).

Los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas determinan la necesidad de disponer, con el fin de facilitar el desarrollo de las que se celebran en el ámbito de la unión aduanera y concretamente en materia arancelaria, de un Arancel de Aduanas cuya estructura resulte equivalente a la del comunitario. A estos efectos, y dado que ambos Aranceles utilizan la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, resulta factible introducir únicamente las convenientes modificaciones en las subdivisiones españolas de cada partida, tomando como base las del Arancel comunitario o intercalando las españolas que resulten apropiadas para conservar las peculiaridades que actualmente presenta el Arancel español, en defensa de los intereses económicos de los distintos sectores de la producción y del comercio.

El conjunto de modificaciones que se introducen en el Arancel de Aduanas permitirá, a su vez, disponer de estadísticas sobre el comercio exterior perfectamente coordinadas con las comunitarias, circunstancia que igualmente ha de coadyuvar a que el proceso negociador encuentre mayores facilidades para su desarrollo, pues los datos elaborados por ambas partes estarán obtenidos siguiendo idénticos criterios.

La complejidad y extensión de la reestructuración arancelaria que se propone hace aconsejable que su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se realice en forma paulatina, si bien señalando como fecha única para su entrada en vigor la del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, con el fin de que, con la suficiente antelación, se alcance su máxima difusión y conocimiento por los sectores afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ